

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y BANRED.

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado como “convenio marco”, por una parte, la **Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito** debidamente representado por el señor Santiago Xavier Garcés Egas, en su calidad de Gerente de Negocios con delegación del Gerente General mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-013 de 10 de octubre de 2023, entidad a la cual en adelante se le denominará “**EPMMQ**”; y, por otra parte, **BANRED S.A.**, debidamente representado por el señor José Xavier Espoz Marroquín, en calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará el “**BANRED o RED BANRED o RECAUDADOR.**”, calidades con las que comparecen conforme documentación con la que acreditan su intervención y se adjuntan como habilitantes a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

A los comparecientes se les podrá denominar como «**LAS PARTES**» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se encuentra implementando el Sistema de Recaudo para el Metro de Quito en dos fases: la fase I, que se centra en el componente físico (hardware), y la fase II, que se enfoca en el componente lógico (software). Este sistema se basa en modelos abiertos (Open Loop) y permitirá la creación de una cuenta ABT (Account Based Ticketing), es decir, un sistema de boletos basado en cuentas. En este sistema, se utiliza un medio de pago virtual y/o físico para identificar de manera segura al pasajero y acceder a su cuenta. Esta cuenta se integrará con el sistema financiero y el ecosistema fintech de manera sencilla y transparente para los ciudadanos, lo que les permitirá acceder al sistema de transporte y realizar viajes.

La EMPRESA ha suscrito con el Banco Central del Ecuador, el Convenio de Servicios de Recaudación con el objeto de requerir el servicio de recaudación a través de sus instituciones financieras corresponsales.

BANRED cuenta con experiencia en las áreas de recaudación de obligaciones vinculadas a entidades pública y privadas, asesoría, desarrollo, implementación y soporte de sistemas en plataformas transaccionales; aplicativos financieros y esquemas de telecomunicaciones y switch de cajeros automáticos de las instituciones financieras. Asimismo, a través de su propio integrador tecnológico, está en capacidad de ofrecer productos que permitan vincular a las Instituciones Financieras mediante la interconexión en un sólo punto, constituyendo una Red que permite Recaudación y Pago de Servicios.

A efectos de la prestación del servicio, BANRED es identificada con la marca de servicios denominada BANRED.

BANRED cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la recaudación de pagos en línea.

La EMPRESA, requiere que la recaudación de los valores de acceso al sistema de transporte Metro de Quito, que se emitan a sus clientes, pueda hacerse a través de cualquier canal y/o medio que habiliten las instituciones financieras que forman parte de la red BANRED para la prestación del servicio y aprueba la implementación de los medios múltiples de Recaudación.

En este contexto, es necesario establecer una conexión con las instituciones financieras mediante la integración directa con APIs con BANRED, para la recaudación del valor de recarga a las cuentas ABT del sistema de transporte de los usuarios del Metro de Quito, a través de los canales de las instituciones financieras emisoras y adquirentes que forman parte de su red en el servicio de corresponsalía. Esto es posible gracias a la certificación PCI-DSS que posee la plataforma de recaudo (Nivel 3 del SIR). El objetivo de esta integración es brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Para que BANRED y las instituciones financieras que forman parte de su red en el servicio de corresponsalía puedan acceder a esta recaudación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad.
2. Certificación PCI DSS.
3. Capacidad de Integración del módulo gestor de tarjetas prepago al Sistema de Recaudo de la EPMMQ (Nivel 3) bajo el modelo OpenLoop.
4. Aceptación de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).

5. Procesar pagos de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).
  - i. Compra QR (Billete Sencillo).
  - ii. Recarga Cuentas ABT.
6. Capacidad de integrar Billeteras Electrónicas y/o aplicación Banca Móvil de las instituciones financieras que forman parte de la red BANRED en el servicio corresponsalía, a través de conexiones definidas por EPMMQ para compra de QR y recarga de cuentas ABT por medio de BANRED
7. Capacidad de integración del switch transaccional de BANRED al Sistema de Recaudo de la empresa (Nivel 3) aplicado para la EPMMQ.
8. Capacidad de procesamiento de transacciones de recarga vía los canales de las instituciones financieras que forman parte de la red BANRED en el servicio corresponsalía y se conectan al del switch transaccional BANRED, que cumple con lo especificado en el numeral 2.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO. -**

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>SIR</b>	Sistema Integrado de Recaudo
<b>ABT</b>	Account Based Ticketing (Ticket Basado en Cuenta) – Sistema de recaudo donde el medio de pago es utilizado para identificar de manera segura al tarjetahabiente y acceder a su cuenta, la cual está almacenada en un sistema central. El procesamiento se lleva a cabo en el sistema central.
<b>Adquirencia</b>	Costo que incurre un comercio al aceptar tarjetas de crédito débito y/o prepago como métodos de pago. Esta capacidad se obtiene mediante los servicios de un adquirente: una entidad financiera o plataforma digital que actúa como intermediario entre el cliente y el comercio.
<b>Costo Transacción</b>	Costo que incurre una entidad financiera por procesar con recursos propios o con procesos internos, para cubrir necesidades de los usuarios para acceder a los productos o servicios propios del mercado.
<b>Banco Emisor</b>	Banco del cliente o titular, es la institución financiera responsable de los medios de pago, tarjetas de débito de crédito y/o prepago. Ofrece tarjetas de pago con la marca de la asociación de tarjetas directamente a los consumidores. Estas pueden ser tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepago o dispositivos sin contacto, entre otros.
<b>Banco Adquiriente</b>	Es un banco o institución financiera que procesa pagos con tarjeta de crédito o débito en nombre de un comerciante. El adquirente permite a los comerciantes aceptar pagos con tarjeta de crédito de los bancos emisores de tarjetas dentro de una asociación
<b>Switch Transaccional</b>	Es un componente clave en la infraestructura de sistemas que permite la gestión y el enrutamiento eficiente de transacciones entre múltiples fuentes y destinos, asegurando la integridad y la confiabilidad de las operaciones en sistemas de procesamiento de transacciones.
<b>OPEN LOOP</b>	Sistema de recaudo desarrollado para aceptar medios de pago existentes o futuros, que son emitidos y homologados por distintas entidades (Sistema Financiero, FinTech, Gobierno, etc.).
<b>NIVEL 1</b>	Sistema de validación
<b>NIVEL 2</b>	Redes de recarga / agentes de recarga
<b>NIVEL 3</b>	Operadores del servicio de transporte
<b>NIVEL 4</b>	Cámara de compensación

<b>FINTECH</b>	La denominación FinTech, es el acrónimo de las dos palabras inglesas Financial Technology, es decir, Tecnología Financiera, y se ha convertido en el término omnipresente para referirse a cualquier tecnología aplicada a los servicios financieros
<b>MTT</b>	Mass Transit Transaction (Transacción de transporte masivo)
<b>KFT</b>	Known Fare Transaction (Transacción de tarifa conocida)
<b>PCI -DSS</b>	El Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta Pago (Payment Card Industry Data Security Standard). Desarrollado por un comité conformado por las compañías de tarjetas (débito y crédito) más importantes y aceptando a nivel mundial
<b>ATM</b>	Maquina automática de venta títulos de viaje.
<b>DATÁFONO</b>	Terminal de venta portátiles que permite procesar cobros con tarjetas de débito y crédito.
<b>EMV</b>	Método de pago basado en el estándar “Europay Mastercard Visa” que brinda interoperabilidad entre todas las tarjetas y los terminales de pago.
<b>API</b>	Mecanismos que permiten a dos componentes de software comunicarse entre sí mediante un conjunto de definiciones y protocolos.
<b>Visa Ready for transit</b>	Certificación de transporte de mayor difusión en el mundo, para manejo de tarjetas EMV.
<b>SAE</b>	Sistema de ayuda a la explotación del subsistema de transporte.
<b>CNB´s</b>	Corresponsales no bancarizados
<b>Sistema Central</b>	Nivel 3 del Sistema Central de Recaudo de la EPMMQ que cuenta con toda la normativa vigente.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL. -

#### 3.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE):

El artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

#### 3.2. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. -

El artículo 221, determina que: *“El objeto principal de la ‘Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito’ será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema ‘Metro de Quito’ en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”.*

El artículo 222, establece las potestades y competencias de la EPMMQ, entre las cuales, está: *“a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito (...). b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.*

El artículo 2943 dispone: *“La integración física del transporte público consiste en la articulación que se produce en la infraestructura especializada existente y su entorno inmediato para que los transbordos o transferencias entre los sistemas y subsistemas de transporte público se realicen de manera segura, coordinada, rápida e informada”.*

El artículo 2944, señala: *“La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura para pagos de servicios, que permita la utilización de varios medios tecnológicos, para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios (...)”.*

### **3.3. Código Orgánico, Monetario y Financiero. -**

El artículo 41, dispone: *“(...) Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Las operaciones cursadas por las instituciones o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública (...).”.*

El artículo 42, establece: *“Convenios de corresponsalía. El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”.*

### **3.4. Ordenanza Metropolitana No. 185, sancionada el 29 de septiembre de 2017. -**

El artículo 3, determina: *“Competencia.- Es competencia de la Secretaría responsable la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de entidad rectora del sector y Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como, arbitrar todas las medidas para la implementación y operación de los Sistemas Inteligentes de Transporte, y, en general, cualquier otro que permita la mejora e integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema, con carácter mandatorio para todos los participantes del mismo”.*

El artículo 8, establece: *“Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR). - El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en el DMQ, cuyo pago se efectuará a través del medio de pago tecnológico definido, en equipos ubicados en las terminales, estaciones o a bordo de las unidades pertenecientes al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en las condiciones y características establecidas por la Secretaría responsable la Movilidad.*

*La implementación del SIR integrará a todos los operadores del transporte público, a través del pago de la tarifa con un solo medio de pago electrónico, previamente definido.*

El artículo 10, señala: *“Componentes del SIR: El Sistema Integrado de Recaudo deberá guardar concordancia con el esquema general constante en la presente Ordenanza Metropolitana y cumplirá con el flujo de proceso que la Secretaría responsable de la Movilidad determine en las condiciones de diseño y funcionamiento. El SIR deberá contar con un equipamiento mínimo que permita la administración global del sistema de recaudo instalado en las Operadoras de Transporte, compuesto al menos de:*

*a) Medio de pago de la tarifa: Pueden ser la tarjeta sin contacto para los usuarios frecuentes del Sistema o boletos para usuarios ocasionales o visitantes, sin perjuicio de tecnología similar o superior que pueda determinarse para el mismo fin”.*

El artículo 26, determina: *“Distribución de recursos. - Los ingresos por concepto de tarifa recaudada serán orientados a la Caja Común del sistema, estos rubros provendrán de la recarga del medio de pago de la tarifa que se efectúe a través de los puntos autorizados, módulos de atención o máquinas automáticas. La operación del módulo de compensación, que es el componente del Sistema de Administración Global empleado para la distribución de los recursos, será responsabilidad indelegable del Administrador del Sistema. El reparto a los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario, se efectuará en función del mecanismo que determine la Secretaría responsable la Movilidad, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte”.*

El artículo 28, describe: *“De las competencias y autorización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la entidad delegante en función de la titularidad de la competencia de planificar y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el DMQ y la incorporación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, objeto de la delegación, conservando todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.*

La Autoridad Metropolitana o su delegado, representada por la Secretaría responsable de Movilidad, tendrá competencia para adoptar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para llevar adelante el procedimiento de delegación objeto de la autorización contenida en esta Ordenanza y bajo las disposiciones aquí contempladas. Se autoriza al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable la Movilidad, para que inicie el procedimiento de delegación mediante concurso público que comprenda diseñar, proveer, instalar, operar, mantener y actualizar los Sistemas Inteligentes de Transporte, en los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, en las fases que así determine la entidad delegante y de conformidad con la normativa vigente”.

### **3.5. Normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero**

El Art. 1 en la letra f) señala “Recaudación. - Cobro de dinero correspondiente a ingresos públicos, a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador. Para efectos exclusivos de lo dispuesto en el presente Capítulo, y sin perjuicio de lo que disponga el Servicio de Rentas Internas, la fecha de recaudación es la de recepción del dinero o efectivización de un depósito que realice un cliente o usuario de los servicios públicos a través de cualquier canal o medio que habilite la institución financiera corresponsal.”.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO. -**

Celebrar un convenio Operativo de Recaudación con BANRED, para que efectúe la recaudación de los valores y servicios inherentes al recaudo de pasajes por la prestación de servicio de Transporte Público Metro de Quito, a través de los canales físicos o electrónicos que habilite, valores que acreditará en la cuenta recolectora número **06220149** denominada “**BCE-METRO DE QUITO-BANRED-RS**”, aperturada por la EPMMQ, de conformidad con el Oficio Nro. BCE-DNSF-3656-2023 del 13 de septiembre del 2023, de acuerdo con el procedimiento definido en las normas vigentes. El número de la cuenta corriente de la Entidad Pública en el BCE: **01221506**.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

**5.1.** Establecer los mecanismos de integración entre las plataformas tecnológicas de las PARTES, en los procesos técnicos y operativos con BANRED, que permitirá llevar a cabo transacciones de recaudo de pasajes, desde la aceptación, validación y la liquidación de valores, conectándose al Sistema Central de la EPMMQ.

**5.2.** Consolidar la integración de BANRED con el Sistema de Recaudo (SIR) mediante una conexión directa al Nivel 3, para lo cual deberá contar con una Certificación PCI-DSS.

**5.3.** Instituir un proceso de integración y conectividad entre las PARTES que deberá ser implementado paralelamente y garantizar su funcionamiento bajo los estándares de seguridad acordados entre los intervinientes.

**5.4.** Establecer los mecanismos de integración conjunta, a fin de lograr una conexión directa mediante interfaces o APIs previamente acordadas entre las PARTES, que permitirá ejecutar transacciones de recaudo de pasajes desde la aceptación y procesamiento hasta la liquidación de valores.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - MECANISMO PARA EFECTUAR LA RECAUDACIÓN. -**

La EPMMQ y BANRED, acuerdan que la información para la recaudación y su retroalimentación se realizarán en línea de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del Anexo N° 2. que forma parte del Convenio, según corresponda.

BANRED implementará la conexión en línea con EPMMQ, lo que permitirá la recaudación en sus diversos canales y/o medios electrónicos. Los costos generados por esta comunicación serán asumidos en su totalidad por BANRED.

#### **FUENTE DE INFORMACIÓN**

El servicio de recaudación que presta BANRED a EPMMQ, se realizará consultando en la base de datos del Sistema puesto a disposición por la EPMMQ, en las condiciones detalladas en el Anexo N° 2. que forma parte del Convenio, conforme corresponda.

#### **INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

Los requerimientos técnicos: hardware, formatos e información entre BANRED y EPMMQ, serán debidamente coordinados por el personal de tecnología de las PARTES.

Los equipos que utilice BANRED para la comunicación de datos y que instale, serán compatibles con la tecnología de servicios que utilizará la EPMMQ, por lo que, ésta última no será responsable, ni asumirá ningún costo en cuanto a la logística que demande la prestación de este servicio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO. -**

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las PARTES.

Las PARTES, podrán cambiar al Supervisor/a designado/a, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los supervisores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE BANRED Y LA EPMMQ. -**

##### **8.1. BANRED:**

- Brindar el servicio de recaudación, objeto de este convenio, basado en la información proporcionada por la EPMMQ, dentro del proceso de recaudación en línea, en los horarios que tenga establecidos para cada uno de sus canales y/o medios electrónicos, tomando en cuenta la hora de corte acordada previamente entre las PARTES.
- Asumir la responsabilidad frente a la EPMMQ, por cualquier acto irregular o de negligencia de su parte, legal y previamente comprobado, que genere reclamos de parte de algún usuario y cuya ejecución resulte ser imputable a cualquiera de sus canales de recaudación y de ser el caso reembolsará a la EPMMQ, la totalidad del valor que hubiere recaudado de parte del usuario y responderá por las acciones que ejecuten los usuarios por el reclamo que presenten.
- Desarrollar mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden entre las PARTES, de conformidad con lo determinado en el Art. 5 de la Regulación No.030-2012 emitida por el Directorio del Banco Central o la normativa vigente.
- En lo relativo a INTERCONEXIÓN, se responsabiliza y obliga a:
  - Conexión con la EPMMQ - BANRED.
  - Habilitar el puerto de comunicaciones para la EPMMQ.
- En lo relativo a la ADMINISTRACIÓN de RED, se responsabiliza y obliga a:
  - El control de calidad de su red desde sus varios puntos de recaudación hasta el destino final en la EPMMQ;
- Permitir que la EPMMQ, pueda realizar visitas a sus instalaciones para constatar la calidad del servicio en los canales convenidos, previa coordinación con un mínimo de 72 horas de anticipación. La calidad está basada en la disponibilidad de los canales, tiempos de respuesta y logística en ventanilla definida por BANRED y/o las instituciones financieras que forman parte de la RED BANRED.
- Establecer la conexión con la EPMMQ (Canal Principal y Plan de Contingencia), serán según estándares definidos con la EPMMQ.
- Atender los reclamos que realicen los usuarios respecto de los problemas que se generen por el uso de los medios y canales electrónicos, para el pago de valores y servicios inherentes a la EPMMQ.



- BANRED, sus empleados o funcionarios no serán responsables frente a la EPMMQ y/o sus usuarios, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se viera imposibilitado de prestar los servicios materia de este convenio, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Código Civil.

## 8.2. La EPMMQ

- Coordinar con BANRED todos los aspectos técnicos y administrativos que deriven para la interconexión con el Sistema Central de Recaudo.
- Habilitar ambientes no productivos y datos para las integraciones para validaciones técnicas y certificaciones.
- Entregar especificaciones técnicas de API's y/o Servicios para las integraciones desde BANRED e informar sobre cambios y/o actualizaciones.
- La plataforma Nivel 3 del Sistema Integrado de Recaudo contará con certificación PCI-DSS.
- Garantizar la comunicación ágil y eficaz con BANRED para la adecuada integración.
- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la EPMMQ, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que puedan surgir del presente Convenio.
- Determinar la exactitud y veracidad la información proporcionada a BANRED referente al nombre del usuario, identificación del servicio, valores totales a pagar y fecha de vencimiento y demás información que sea necesaria para la correcta recaudación.
- Mantener actualizada la información que transmite a BANRED, para que esta pueda ofrecer el servicio de recaudación, materia de este convenio.
- Atender consultas y reclamos que pudieran presentar los usuarios, en lo que respecta al servicio que presta a los mismos y a los valores que cobra por mandato legal.
- Asumir todo tipo de reclamo y eximir a BANRED de toda responsabilidad, siempre que se comprobare que el motivo del reclamo no es atribuible a este.
- Asumir los perjuicios que se ocasione a terceros, legalmente comprobados, por errores imputables a la EPMMQ.
- En lo relativo al Sistema Comercial, se responsabiliza y se obliga a notificar formalmente a BANRED en caso de cambios o mejoras que involucren un desarrollo tecnológico. Dicha notificación formal deberá acompañar la norma y documentación técnica y operativa final para el análisis respectivo de tiempos y costos de desarrollo. La EPMMQ deberá enviar esta notificación y consensuar el tiempo que requiera BANRED para la aplicación de los cambios o mejoras, considerando el grado de complejidad de tales cambios o mejoras.
- La EPMMQ garantiza la seguridad y no vulnerabilidad de sus sistemas y comunicaciones, a fin de mantener la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, eximiendo a BANRED de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de la falta de un control debido o falta de implementación del esquema de seguridad, o ante un evento de fraude.

## 8.3. COMPROMISOS COMPARTIDOS. -

- Convocar y realizar reuniones entre las PARTES conforme se requiera, para brindar seguimiento sobre la integración establecida entre la EPMMQ y BANRED, a fin de tomar los correctivos correspondientes conforme los informes o resúmenes que presenten las PARTES.
- Las PARTES serán responsables de la coordinación del proceso de certificación oficial (técnica y operativa) del servicio y puesta en producción, procesamiento transaccional, control de fin del día y liquidación de valores recaudados.
- En caso de cambios de versión, las PARTES validarán el adecuado funcionamiento del aplicativo y su afectación a los diferentes componentes del sistema, previa coordinación y acuerdo de las PARTES, tanto en aspectos de procesos tecnológicos, operativos como tiempos de implementación.
- Mantendrán actualizada y disponible la información técnica y operativa que rige este convenio.
- Informarán con 72 horas de anticipación la planificación para la salida a producción de cualquier cambio que haya sido previamente acordados por las PARTES. En caso de ser cambios que afecten a la operación, se deberá realizar un cronograma conjunto para ejecutar las diferentes actividades.
- Las PARTES deberán cumplir en todo momento el procedimiento operativo establecido en el Anexo 1 de este convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. – NO EXCLUSIVIDAD. -**

El presente documento no otorga exclusividad a quienes la suscriben, por lo que, podrán convenir alianzas de igual o similar naturaleza con terceros, para la implementación y desarrollo de nuevos productos o servicios que conduzcan a mejorar la calidad del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - COSTOS DEL SERVICIO PARA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO.**

**10.1.** Las PARTES convienen en que BANRED por la prestación de este servicio de recaudación, no cobrará valor alguno a la EPMMQ.

**10.2.** BANRED y/o las instituciones financieras que forman parte de la red BANRED, cobrarán al usuario, por el uso de los canales físicos o electrónicos de recaudación que éstas pongan a su disposición, en base a las tarifas establecidas mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que se encuentre vigente.

**10.3.** Se aclara que la EPMMQ, no es beneficiaria ni se responsabiliza por los valores que se cobre por el servicio prestado por BANRED ni por las instituciones financieras miembros de la red de BANRED

**10.4.** Cada una de las PARTES asumen los costos, gastos y obligaciones derivadas de la ejecución de este convenio y dotará de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la implementar de dicho servicio.

Revisión de tarifas máximas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para Servicios de recaudaciones a terceros que cobran las Instituciones Financieras al cliente final			
Parámetros	Cumple/ No Cumple	Valor de Existir	Observaciones
Recaudaciones de pagos a Terceros, a excepción de recaudaciones de Tributos pagados con Tarjetas (1) (2).	N/A	\$0,27*	Banca Telefónica, Banca Celular, Internet, Terminal de autoservicios Kiosko, Tarjeta de débito POS, Tarjeta de crédito POS, Tarjeta Prepago POS.
	N/A	\$0,51*	Oficina (ventanillas de la Entidad), Corresponsal No Bancario, Ventanillas compartidas, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, cajero automático.
Recaudaciones de Tributos pagados con tarjetas (2) (3).	N/A	\$0,27*	Internet, Tarjeta de débito POS, Tarjeta de crédito POS, Tarjeta Prepago POS.

Notas (Resolución No. 514-2019-F del 10-05-2019):

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregara el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.

(2) Se prohíbe el cobro simultaneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.

(3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.

En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.

El cargo cobrado por el servicio es asumido por el usuario/cliente.

El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuados con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.



Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.			
Fuente: Registro Oficial <a href="https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11693-suplemento-registro-oficial-no-498">https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11693-suplemento-registro-oficial-no-498</a>			
<b>Revisión de tarifas máximas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para Servicios de recaudaciones a terceros que cobran las Instituciones Financieras del sector Popular y Solidario al socio o usuario final</b>			
Parámetros	Cumple/ No Cumple	Valor de Existir	Observaciones
Recaudaciones de pagos a Terceros, a excepción de recaudaciones de Tributos pagados con Tarjetas (1) (2).	N/A	\$0,27*	Banca Telefónica, Banca Celular, Internet, Terminal de autoservicios Kiosko, Tarjeta de débito POS, Tarjeta de crédito POS, Tarjeta Prepago POS.
	N/A	\$0,51*	Oficina (ventanillas de la Entidad), Corresponsal No Bancario, Ventanillas compartidas, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, cajero automático.
Recaudaciones de Tributos pagados con tarjetas (2) (3).	N/A	\$0,27*	Tarjeta de débito POS, Tarjeta de crédito POS, Tarjeta Prepago POS, Internet.
<p>Notas (Resolución No. 515-2019-F del 10-05-2019):</p> <p>*A los cargos descritos en esta resolución se les agregara el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a cliente o usuarios.</p> <p>(1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el socio/cliente/usuario o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.</p> <p>(2) Se prohíbe el cobro simultaneo de cargos a la empresa pública/privada y al socio/cliente/usuario por el servicio de recaudación de pagos a terceros.</p> <p>(3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.</p> <p>En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.</p> <p>El cargo cobrado por el servicio es asumido por el socio/cliente/usuario.</p> <p>El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuados con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.</p> <p>Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.</p>			
Fuente: Registro Oficial <a href="https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11693-suplemento-registro-oficial-no-498">https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11693-suplemento-registro-oficial-no-498</a>			
<p><b>Observación:</b> El detalle de tarifas establecido en la presente acta de negociación corresponde a los valores máximos que las instituciones financieras nacionales miembros de BANRED que participan en el Servicio de Recaudación por Corresponsalía, pueden cobrar al usuario final. Dichas tarifas podrán ser objeto de cambios por parte de la autoridad competente.</p> <p>BANRED ni las instituciones financieras que formarán parte del Servicio de Recaudación por Corresponsalía cobrarán valor alguno a la EPMMQ por este servicio.</p>			

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROBANTES DE PAGO. -**

Las PARTES dejan expresa constancia que los comprobantes de pago que imprimirán BANRED y/o las instituciones financieras afiliadas a BANRED por la recaudación en sus diferentes canales, contendrán la información que la base de datos de EPMMQ le proporcione, de acuerdo con el detalle contenido en el Acuerdo Operativo Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -**

Los términos del convenio podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen su objeto.

Previo a instrumentar cualquier modificación o ampliación al contenido de este convenio, las PARTES someterán el pedido debidamente sustentado de las unidades técnicas vinculadas a la ejecución de este convenio, para determinar la pertinencia de los ajustes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISORES DEL CONVENIO. -**

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las PARTES, según el siguiente detalle:

**13.1. Por parte de la EPMMQ:** El Gerente(a) de Negocios, o su delegado, quien será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

**13.2. Por parte de BANRED:** Quien desempeñe el cargo de Coordinador de Servicios, o su delegado, quien será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN FINANCIERO. -**

Los costos relacionados con la integración de BANRED, así como los recursos y el tiempo necesarios para las pruebas de integración y certificaciones emitidas por BANRED para el correcto funcionamiento y cualquier actualización tecnológica de competencia de BANRED, serán asumidos por BANRED, incluyendo los generados por la integración con el Sistema de Recaudo, mismos que son responsabilidad de BANRED a medida que se integre y bajo ningún motivo la EPMMQ incurrirá en recursos económicos o erogación de recursos financieros por estos conceptos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. -**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas partes, y utilizada para los fines propios relativos a las competencias de cada una de las PARTES.

las PARTES han suscrito un acuerdo de confidencialidad, el 07 de junio de 2023.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

Además, este convenio no concede autorización alguna de una parte a la otra sobre el uso de isotipos/logos de cada institución sin previa autorización por escrito de la parte propietaria de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

Serán causales de terminación del presente convenio:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las PARTES intervinientes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- c) Por terminación anticipada y unilateral del convenio por así convenir a los intereses de cualquiera de las PARTES, con una notificación previa de al menos noventa (90) días.
- d) Por fuerza mayor.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las PARTES de alguna obligación asumida en virtud del presente convenio. En este caso, la parte incumplida habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- f) Sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio;
- g) Por quiebra o insolvencia de una de las PARTES.

Terminación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, cumplir con el objeto del presente instrumento, podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La parte interesada en la terminación de mutuo acuerdo por cualquier circunstancia referida, deberá notificar su decisión con treinta (30) días de anticipación para los trámites respectivos.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EPMMQ o de BANRED sobre los valores recaudados y por las tarifas pendientes de pago respectivamente, rubros generados hasta antes de la terminación por mutuo acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En caso de que surjan controversias entre las PARTES por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las PARTES se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. -**

El personal que designe cada una de las PARTES para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera, legal y administrativamente dependiente de cada entidad o institución a la que pertenece.

Las PARTES, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio, a pesar de laborar para un objeto en común.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – NATURALEZA. -**

Tratándose de un servicio conjunto el presente convenio es de naturaleza comercial; por lo tanto, sus relaciones se regirán por las disposiciones vigentes aplicables a la materia.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA. – INFORMES. -**

El supervisor del presente Convenio deberá elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la ejecución, cada año de vigencia del convenio. Así como un informe final, una vez culminado el plazo. Dichos informes deberán ser remitidos a la máxima autoridad de la EPMMQ.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

**a) Por parte de BANRED**

Dirección: Pedro Carbo No. 555 entre Luque y Vélez, piso No. 6

Teléfono: 04 4003000

Correo electrónico: [jespoz@banred.fin.ec](mailto:jespoz@banred.fin.ec)

**b) Por parte de la EPMMQ**

Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre

Teléfono(s): 023827860

Correo electrónico: [secretaria.general@metrodequito.gob.ec](mailto:secretaria.general@metrodequito.gob.ec)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTRANSFERIBILIDAD. -**

Las PARTES no podrán ceder, subcontratar, ni delegar en todo o en parte, las obligaciones derivadas del presente documento, ni de los anexos al mismo, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. Se deja expresa constancia que el BANRED ha informado y la EPMMQ acepta que parte de las obligaciones de carácter técnico y operativo se realizarán a través de terceros con quienes el BANRED opera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -**

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa legal aplicable y las instrucciones recibidas con respecto al tratamiento lícito de datos personales de los clientes y/o titulares de datos de la otra parte, de conformidad con este convenio, a fin de garantizar el adecuado tratamiento de estos y el respeto a los derechos y garantías establecidas en la legislación que corresponda.

Ninguna de las PARTES podrá realizar el tratamiento de los datos personales distinto de la finalidad establecida en este convenio; y se comprometen a proporcionar todos los avisos de privacidad necesarios a los titulares de datos personales, con especial hincapié cuando hubiese tratamiento de datos sensibles de los titulares de datos personales.

Las PARTES deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier incidente de seguridad con respecto al tratamiento de datos personales; a fin de evitar riesgos y obligaciones innecesarias que podrían surgir de un mal uso de datos personales e información confidencial.

Las PARTES aquí representadas serán responsables por cualquier acto, omisión o incumplimiento de la normativa aplicable y las repercusiones jurídicas que se podrían generar por esta causa.

Cualquiera de las PARTES tendrá la obligación de notificar incidentes de seguridad a la otra, como también cualquier comunicación de clientes relacionada con un posible mal uso de sus Datos Personales en relación con las actividades aquí dispuestas.

Al término de la vigencia del presente convenio, las PARTES se comprometen a eliminar inmediatamente o certificar la destrucción de todas las copias de los datos personales que sean de dominio exclusivo de la otra parte y que, no sean necesarias para la continuidad del negocio de la otra parte. Esta acción se ejecutará a más tardar en el término de cinco (5) días improrrogables, contados a partir de la finalización de este documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las PARTES reconocen y convienen que ninguno de los contenidos técnicos especificados en el presente instrumento, o que se incorporen durante su vigencia como atribuibles a la propiedad intelectual de los intervinientes, no podrá ser de uso o explotación sin el consentimiento expreso del que conserva el derecho de propiedad intelectual, por lo que cada una de ellas se reserva el derecho de autorizar el uso de marcas, lemas comerciales, logos y similares de su propiedad.

El uso indebido de marcas, diseños, licencias, o cualquier aspecto relacionado con ellas por cualquiera de las PARTES, será causal iniciar el trámite de terminación del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TRANSITORIA DE ANEXOS. -**

Se agregan como documentos habilitantes los siguientes anexos:

Anexo operativo No. 1. Se adjuntará y formará parte del presente convenio a la salida a producción del servicio siendo debidamente suscrito por las PARTES.

Anexo Técnico No. 2: Estándar Técnico para Servicios de Recaudaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Libre y voluntariamente, las PARTES expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones, documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción electrónica.

Sr. Santiago Xavier Garcés Egas

**GERENTE DE NEGOCIOS**

**DELEGADO DEL GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Sr. José Xavier Espoz Marroquín

**GERENTE GENERAL**

**BANRED S.A.**